

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

06 de mayo de 2024

Proceso	Ejecutivo Singular
Ejecutante	PROTECCIÓN
Ejecutada	ANTES BIOSIPCO AHORA FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DEL SER HUMANO SIGLA SERVICIOS HUMANIZAR SIGLA SERVICIOS HUMANIZAR
Radicado	No. 05001-41-05-007 2023 00839 00
Referencia	Auto Termina Proceso por Pago, y Archivo del Proceso

En el proceso ejecutivo singular de la referencia, encontramos que la parte ejecutante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos que a continuación se relacionan:

Solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, dé por terminado el proceso dada la depuración de la obligación por parte del ejecutado; téngase en cuenta que, posterior a la radicación de la demanda, el demandado remitió las novedades que permitieron depurar la obligación, en razón a lo anterior, mi mandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, solicita la terminación del proceso por depuración de la obligación.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

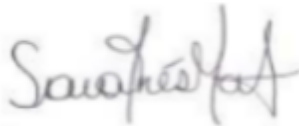
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo SINGULAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa la baja de su registro en el sistema.

TERCERO: Se DENIEGA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ya que en el proceso de la referencia no se materializó medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd4249b0615289bd1ac2538212908473fa1ea2a1f39b0d51493b504ca95584**

Documento generado en 06/05/2024 10:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>